



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN NATUROPÁTICA

Mod. 0.10 - Rv.0

Organización Colegial Naturopática FENACO

SEDE SOCIAL Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN

Marqués de la Ensenada, 14 - 1º - Ofic. 15 - 28004 Madrid

✉ deontologia@colegionaturopatas.es

www.colegionaturopatas.es ☎ 910 108 112 - 648 898 627

Metro Colón 🚇 Línea 4 y Alonso Martínez 🚇 Líneas 4, 5 y 10

Bus 🚌 Líneas 5, 14, 21, 27, 45, 53 y 150

CODIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESION NATUROPATICA

El Código Deontológico de la Profesión Naturopática es el conjunto de normas referidas al comportamiento y actitudes del Naturópata en todos los ámbitos de sus actuaciones profesionales.

Este Código Deontológico de la Profesión Naturopática recoge las normas básicas y elementales que tienen que regir las actitudes y comportamientos de los profesionales que trabajan en el ámbito de los Métodos Naturales y Procedimientos de Salud (Naturópatas), cuyo cometido no es simplemente para que sea cumplidos, sino además que sirva como uno de los soportes básicos de la Conciencia Corporativa.

El cumplimiento de las normas contenidas en este Código Deontológico de la Profesión Naturopática conlleva un deber ser que va a fortalecer a nuestra profesión entre nosotros/as, que va a proyectar una imagen hacia la sociedad de nuestra profesionalidad y, ante la Administración y los colectivos de profesionales sanitarios, va a reflejar nuestras actitudes del buen hacer profesional.

Así pues, este Código Deontológico de la Profesión Naturopática va más allá de su mero cumplimiento, sino que tiene un objetivo más profundo cual es la consolidación de la Naturopatía como área del saber humano dentro del marco de las Ciencias de la Salud y acrecentar la Conciencia Corporativa.

ÍNDICE

1. Declaración Principios
2. Ámbito de Aplicación
3. Los Principios Profesionales

4. Las Obligaciones Profesionales
5. Las Relaciones con la Corporación de los Naturópatas entre sí, con otras Profesiones Sanitarias y con otras Instituciones
6. Secreto Profesional
7. Calidad de Atención al Cliente
8. La Economía
9. La Publicidad
10. Letrados de Consulta y Especificaciones Suplementarias
11. Denominaciones Especiales
12. Deber de Perfeccionamiento. La Formación y La Investigación Naturopática
13. Ejercicio de la Naturopatía en las Instituciones
14. Peritos Naturópatas
15. Docencia Naturopática
16. Publicaciones Profesionales
17. El Naturópata ante la Sociedad
18. Promoción de la Salud y Bienestar Social
19. Garantías Procesales
20. Disposición Adicional

Declaración de Principios

La moral profesional no es más que una aplicación de las reglas generales de la moral a la actividad profesional del ser humano, como la Ley Natural no es otra cosa que la participación de la Ley Universal en el ser racional (Orden Natural/Orden del Ser/Deber Ser). La Deontología es el conjunto de los deberes de los profesionales de la Naturopatía que han de inspirar su conducta.

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código Deontológico de la Profesión Naturopática obligan a todos los Profesionales Naturópatas inscritos en la Organización Colegial Naturopática, sea cual fuera la modalidad de su práctica (acupuntura, homeopa-

Página 2 de 15



inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros Naturópatas.

Artículo 25. Los/las Naturópatas deben tratarse entre sí con la debida deferencia, respeto y lealtad, sea cual fuera la relación jerárquica que exista entre ellas. Tienen la obligación de defender al colega que es objeto de ataques o denuncias injustas y compartirá sin ninguna reserva sus conocimientos científicos y profesionales. Se abstendrá de hacer manifestaciones despectivas sobre la persona, forma de trabajo o los conocimientos profesionales de un colega Naturópata.

Artículo 26. No supone faltar al deber de confraternidad el que un Naturópata comunique a la Organización Colegial Naturopática, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones a las reglas de ética y competencia profesional de sus colegas.

Artículo 27. El ejercicio de la Naturopatía se basa en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre el/la Naturopatía y otras profesiones, especialmente las de aquellos que están más cercanos en sus distintas áreas de actividad.

Artículo 28. Sin perjuicio de la crítica científica que estime oportuna, en el ejercicio de la profesión, el/la Naturópata no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajan con sus mismos o diferentes métodos, y hablará con respeto de las escuelas y tipos de intervención que gozan de credibilidad científica y profesional.

Artículo 29. Es deber del Naturópata compartir con sus colegas aquellos conocimientos y experiencias que puedan contribuir al mejor servicio de los salutantes y al fortalecimiento de la profesión.

Artículo 30. Los/las Naturópatas veteranos de la Organización Colegial Naturopática deben prestar orientación, guía y consejo desinteresado, de modo amplio y eficaz a los/las Naturópatas más jóvenes que lo soliciten. La negación de este auxilio es una falta contra el compañerismo.

Artículo 31. Siempre que se crea necesario, el/la Naturópata tiene el derecho y el deber de pedir consejo a otro Naturópata y a qué este no se lo nie-

gue. Este consejo o consulta, será solicitado siempre que se vea incapaz de proporcionar al cliente aquello que espera de él o cuando las circunstancias del caso puedan significar un riesgo para su prestigio profesional.

Artículo 32. El/la Naturópata no debe realizar ninguna gestión para desplazar a un colega suyo o destituirle en cualquier cargo profesional, quedando sin embargo a salvo su derecho a presentar, en forma reglamentaria, proposiciones ante la Organización Colegial Naturopática, que puedan tender a tal finalidad.

Artículo 33. Es imperativo para el/la Naturópata prestar su concurso personal al mejor éxito de la Organización Colegial Naturopática. Los encargos y comisiones que se le confíen deben ser aceptados, excusándose solo cuando pueda invocar causa justificada.

Artículo 34. De manera especial debe el/la Naturópata guardar consideración y respeto a la Junta de Gobierno y a cualquier órgano corporativo, y a cada uno de sus componentes, en cuanto, en el ámbito de sus competencias, acuerden o ejecuten. Las reclamaciones, pretensiones y recursos contra ellos deberán presentarse, en todo caso, en forma adecuada a tal consideración y respeto.

Artículo 35. El/la Naturópata procurará, por todos los medios al alcance, que sus derechos y los de sus compañeros sean eficazmente tutelados, que se desarrollen y ejecuten los acuerdos adoptados y cuanto contribuya a enaltecer la actividad corporativa.

Artículo 36. El/la Naturópata prestará cuanta ayuda y colaboración pueda a la Organización Colegial Naturopática, colaborando en lo que resulte posible a su mejor funcionamiento, sugiriendo aquellas acciones y proyectos que puedan convenir en cada momento e informando de todo aquello que, de algún modo, pueda resultar lesivos a los intereses corporativos.

Artículo 37. Denunciara, en forma reglamentaria establecida y en el seno de la Organización Colegial Naturopática, las incompatibilidades las faltas de competencia ilícita o desleal y de disciplina de las que fuera conocedor, para que se remedien y pre-



valezcan la más absoluta normalidad en el desenvolvimiento de la vida profesional y corporativa, contribuyendo con ello a que no se deteriore la imagen asociativa y a que se fortalezca la Corporación.

Artículo 38. Denunciara igualmente ante la Organización Colegial Naturopática, los agravios que sufra en el ejercicio profesional y los que presencie que afecte a cualquier otro colega.

Artículo 39. El/la Naturópata se abstendrá de toda colaboración con quienes, de cualquier forma, sean infractores de las normas estatutarias o reglamentarias y en especial de los detractores de la Organización Colegial Naturopática, de sus directivos y de los restantes órganos de la Organización Colegial Naturopática.

Artículo 40. Los problemas profesionales habrán de ser siempre discutidos entre Naturópatas y el seno de las instancias y normativa corporativa, pudiendo recurrir a otros medios cuando haya agotado esta vía.

Artículo 41. El/la Naturópata sea cual sea su situación jerárquica y profesional deberá comparecer a la citación que se le haga desde el estamento corporativo.

Artículo 42. La Organización Colegial Naturopática tiene el deber de defender a los compañeros que se vean perjudicados a causa del cumplimiento de sus principios éticos.

Artículo 43. La Organización Colegial Naturopática tiene el deber de velar por la buena calidad de enseñanza, de servir de interlocutor válido ante la Administración Pública, y de propiciar en la opinión pública una Cultura de la Salud.

Artículo 44. La Organización Colegial Naturopática no solo ha de velar para que sean anulados todas las disposiciones legales de cualquier orden que se opongan a estas normas deontológicas, sino también de aconsejar que sean protegidas por la ley.

Artículo 45. La Organización Colegial Naturopática tendrá una misión de arbitraje en los conflictos de tipo Naturopático que surjan con ocasión del desarrollo de la actividad profesional.

Artículo 46. No deben utilizarse los cargos colegiales con fines ajenos al interés corporativo; es obligatorio dar cuenta de la gestión ante las correspondientes Asambleas Generales.

Artículo 47. Los directivos de la Organización Colegial Naturopática respetarán las legítimas actuaciones de las Juntas o Asambleas y el ejercicio responsable del derecho a decidir los asuntos por votación. Tendrán en cuenta y serán respetuosos con las opiniones de las minorías colegiales.

Artículo 48. La Organización Colegial Naturopática tiene el deber de hacer saber a todos/as los/as Naturópatas, especialmente a los de nueva incorporación estas normas deontológicas.

Artículo 49. Los directivos de la Organización Colegial Naturopática están obligados a mantener la unidad deontológica de toda la colegiación y deben ajustar sus decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

Secreto Profesional

Artículo 50. El secreto profesional del Naturópata es inherente al ejercicio de la profesión y se establece como un derecho del cliente para su seguridad.

Artículo 51. En el ejercicio de su profesión, el/la Naturópata mostrará un respeto escrupuloso del derecho de su cliente a la propia intimidad. Únicamente recabará la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas para las que ha sido requerido, y siempre con la autorización del cliente.

Artículo 52. El/la Naturópata se compromete a guardar silencio acerca de todo lo que se le ha expuesto por el cliente y se le confiado en el ejercicio de su profesión.

Artículo 53. El/la Naturópata tiene el deber de exigir a sus colaboradores absoluta discreción y observancia del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlo.

Artículo 54. El/la Naturópata solo puede romper el secreto profesional si el cliente lo ha dispensado



Artículo 94. El/la Naturópata se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Artículo 95. El/la Naturópata que en calidad de experto hace recomendaciones de un producto específico, tanto en medios científicos como en medios de comunicación general, deberá comunicar su vinculación con la industria Herbodietética y Afín, cuando la hubiere, mediante la correspondiente declaración de intereses.

Artículo 96. Sin embargo, el/la Naturópata puede excepcionalmente prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a clientes que, no pudiendo pagarlos, se hallan en manifiesta necesidad de ellos.

Artículo 97. En el ejercicio libre de la profesión el/la Naturópata informará previamente al cliente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Artículo 98. La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito de un determinado resultado de la práctica del Naturópata.

Artículo 99. La colaboración con la industria Herbodietética y Afines es necesaria y conveniente en la investigación, el desarrollo y seguridad de los productos y remedios naturales. Es contrario a la Deontología Naturopática solicitar, aceptar contraprestaciones y remuneraciones u otros privilegios por la recomendación de productos herbodietéticos y afines u otros servicios.

Artículo 100. Cuando para desarrollar actividades científicas y de formación, se reciba financiación externa de entidades con ánimo de lucro, deberá explicitarse con claridad y transparencia la naturaleza y alcance del patrocinio. Los/las Naturópatas organizadores de la actividad garantizarán la independencia de los contenidos y la libertad de los ponentes.

Artículo 101. El/la Naturópata no podrá vender al cliente, sirviéndose de su condición de Naturópata, productos herbodietéticos y afines, exceptuando el caso de circunstancias especiales.

Artículo 102. Es una tradición recomendable que el Naturópata asista gratuitamente al compañero y a las personas que, directamente y económicamente dependan de él, así como también a la viuda o viudo y huérfanos menores. En todos estos casos, podrá hacerse abonar los gastos ocasionados por el material empleado.

La Publicidad

Artículo 103. Cualquier acción publicitaria se ajustará a las condiciones de rigor profesional, honestidad y discreción que el ejercicio exige y la Organización Colegial Naturopática reclama, así como a las normas legales vigentes.

Artículo 104. La publicidad ha de ser objetiva y veraz, de modo que no levante falsas esperanzas o propague conceptos infundados.

Artículo 105. La publicidad de los servicios que ofrece el/la Naturópata se efectuará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional, y su condición de asociado, y en su caso las áreas de trabajo o técnicas utilizadas. En ningún caso hará constar los honorarios, ni ninguna clase de garantías o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos. En todo caso habrá una correcta identificación profesional del anunciante.

Artículo 106. En la publicidad sobre los Servicios Profesionales del Naturópata no podrá constar alusiones a medicamentos, tratamientos específicos de enfermedades, terapéuticas para enfermedades concretas, diagnósticos de enfermedades, y cualquier otra alusión que dé lugar a confusión con profesiones sanitarias, tanto a través de publicidad escrita como oral, en publicidad directa o en medios de comunicación.

Artículo 107. La colaboración del Naturópata en publicaciones ilustrativas sobre salud, a través de prensa, radio o televisión está permitida, siempre que ésta se limite a informaciones especializadas o divulgativas y nunca con fines publicitarios.

Artículo 108. Como tal Naturópata puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información

cionamiento debe ser demostrado. La Organización Colegial Naturopática está, según sus estatutos, obligado a ofrecer sesiones de perfeccionamiento especializados. El/la Naturópata tiene la obligación de participar en ellos.

Artículo 128. El/la Naturópata debe procurar investigar sistemáticamente, en el campo de su actividad profesional con el fin de mejorar los Servicios Profesionales de Naturopatía, desechar prácticas incorrectas y ampliar el cuerpo de conocimientos sobre los que se basa la actividad profesional.

Artículo 129. El/la Naturópata, al actuar ya sea como investigador, como asistente de investigación o como experto que valora críticamente los resultados de la investigación, debe tener presentes los principios promulgados por la declaración de Helsinki y los que regulan la ética de la publicación científica.

Ejercicio de la Naturopatía en las Instituciones

Artículo 130. Todo Naturópata está obligado a velar por el prestigio de la institución en la que trabaja. Y las deficiencias que pueda haber han de ser puesta en conocimiento de la Organización Colegial Naturopática para ser cambiada por otras mejores o mejoradas.

Artículo 131. El/la Naturópata no podrá ejercer su profesión, sea cual sea su modalidad, al servicio de una empresa, de una colectividad, o de una institución pública o privada, sin una garantía que le asegure la posibilidad del cumplimiento de las normas deontológicas.

Artículo 132. El/la Naturópata tampoco podrá ejercer en una institución que no le garantice la imposibilidad de sanciones por razones profesionales sin consulta previa a la Organización Colegial Naturópata.

Peritos Naturópatas

Artículo 133. El/la Naturópata tiene el deber de acudir a la llamada de los jueces y tribunales; auxiliará a las Administraciones en aquellos asuntos



que, siendo de su competencia, redunden en el bien común.

Artículo 134. La cooperación con la Justicia y la Administración no debe significar menoscabo de los derechos del saliente. El/la Naturópata perito respetará el secreto profesional con las únicas excepciones detalladas en este mismo Código.

Artículo 135. El/la Naturópata que fuese citado como testigo, en virtud de nombramiento judicial, tiene la obligación de comparecer. En el acto testifical se limitará a exponer los hechos que, en virtud de su condición de Naturópata, haya visto u oído y que sean relevantes para la causa. Preservará el secreto Naturopático hasta donde sea posible y sólo revelará aquello que sea estrictamente necesario para la resolución del asunto judicial. En los pleitos civiles no podrá dar información privilegiada obtenida confidencialmente por su condición de Naturópata.

Artículo 136. El/la Naturópata no debe aceptar una pericia Naturopática para la que no tiene capacitación profesional o si no está dispuesto a defenderla en el juicio oral. Si fuese obligado a ello estará legitimado para acogerse a la objeción de ciencia.

Artículo 137. El cargo de perito es incompatible con haber intervenido como Naturópata asistencial de la persona peritada.

Artículo 138. Si la pericia Naturopática precisara de una valoración Naturopática del peritado expresamente hecho a tal fin, el perito comunicará su identificación personal y profesional, quién le nombra, la misión que le ha sido encargada, por quién, para qué y que sus manifestaciones pueden ser plasmadas en el informe y hacerse públicas. Si el saliente se negara a la evaluación Naturopática correspondiente, el perito se limitará a ponerlo en conocimiento del mandante.

Artículo 139. Las normas deontológicas que regulan la valoración Naturopática de cualquier saliente para preservar su intimidad y pudor serán del máximo rigor, ya que el peritado, por su situación procesal, se encuentra en situación de inferioridad frente al perito.

Artículo 140. El/la Naturópata no debería prestarse a actuar como testigo perito.

Artículo 141. Si en el curso de su actuación el/la Naturópata perito descubriera algún hecho o circunstancia que conlleve un riesgo importante para la salud del cliente o de terceros deberá comunicarlo en primer lugar al interesado y eventualmente a la autoridad que corresponda.

Docencia Naturopática

Artículo 142. El Alumnado de Naturopatía está obligado a conocer y practicar las normas éticas de este Código y deben ser tratados con respeto y dignidad por parte del profesorado.

Artículo 143. El/la Naturópata docente deberá aprovechar cualquier circunstancia en el transcurso de la práctica Naturopática para inculcar al alumnado los valores éticos y el conocimiento de este Código. Debe ser consciente del valor formativo de su ejemplaridad y de que todo acto Naturopático tiene un componente ético.

Artículo 144. Los/las Naturópatas en formación podrán realizar las tareas propias de su periodo formativo siempre que las mismas se hagan bajo supervisión del Naturópata docente.

Artículo 145. En presencia de clientes o de personal no específicamente del sector hay que evitar corregir al docente en lo relativo a la práctica Naturopática.

Artículo 146. Los responsables de la docencia práctica velarán para que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollen minimizando las molestias que pudieran suponer para los salientes.

Publicaciones Profesionales

Artículo 147. El/la Naturópata tiene el deber de comunicar en primer lugar a los medios profesionales los descubrimientos que haya realizado o las conclusiones derivadas de sus estudios científicos, cualesquiera que sean sus resultados.



Artículo 148. El/la Naturópata no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún dato que permita la identificación del saluante. Cuando no pueda obviar esta posibilidad de identificación, el/la Naturópata deberá disponer del consentimiento explícito del interesado o de su representante legal.

Artículo 149. Son contrarias a la Deontología las siguientes actuaciones:

- a) Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no demostrada o exagerar ésta.
- b) Falsificar o inventar datos.
- c) Plagiar lo publicado por otros autores.
- d) Dejar ser incluido como autor sin haber contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo.
- e) No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- f) Realizar publicaciones repetitivas.
- g) Hacer publicidad engañosa encubierta o promoción de un producto sin suficiente soporte científico o con información insuficiente del mismo.

El Naturópata ante la sociedad

Artículo 150. Los/las Naturópatas deben ayudar a detectar los efectos adversos que ejerce el medio ambiente sobre la salud de los seres humanos

Artículo 151. Los/las Naturópatas deben mantenerse informados y en condiciones de poder informar sobre las medidas promocionales de la salud contra los riesgos de los factores ambientales, así como acerca de la conservación de los recursos naturales de que se dispone.

Artículo 152. Desde su ejercicio profesional, el/la Naturópata debe conocer, analizar, registrar y comunicar las consecuencias ecológicas de los contaminantes y sus efectos nocivos sobre los seres humanos, con el fin de participar en las medidas pro-

mocionales, educativas y salutógenas que se deban adoptar.

Artículo 153. El/la Naturópata dentro de sus competencias, debe impartir la educación relativa a la salud de la Comunidad, con el fin de contribuir a la formación de una conciencia salutógena sobre los problemas del medio ambiente.

Artículo 154. Los/las Naturópatas deben cooperar con las autoridades sanitarias, que así lo soliciten, en la planificación de actividades que permitan controlar el medio ambiente y sean relativas al mejoramiento de la atención sanitaria de la comunidad.

Artículo 155. Los/las Naturópatas participarán en las acciones que ejerce o desarrolle la Comunidad respecto a sus propios problemas de salud.

Artículo 156. El/la Naturópata debe participar en los programas tendentes a reducir la acción nociva de los elementos químicos, biológicos o físicos causados por la industria y otras actividades humanas con el fin de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía

Artículo 157. El/la Naturópata participará en equipos multiprofesionales e interprofesionales que desarrollan investigaciones epidemiológicas y experimentales dirigidas a obtener información sobre los riesgos ambientales que puedan afectar a la salud a la mejora de la calidad de vida y al trabajo, determinando las acciones y evaluando los efectos de la intervención de Naturopática.

Promoción de la Salud y Bienestar Social

Artículo 158. El/la Naturópata deberá colaborar en la Promoción de la Salud poniendo al servicio del logro de esa función social sus conocimientos científicos y conducta ética en el desarrollo de los diferentes programas que se planifiquen con ese objetivo.

Artículo 159. Los proyectos y los programas de Promoción de la Salud han de respetar la integridad del grupo social teniendo en cuenta la diversidad de niveles socioculturales y económicos.



El Naturópata deberá reconocer y conceder al grupo social el derecho que le corresponde en la Promoción de la Salud, permitiéndole una participación real en las decisiones que le conciernen.

Artículo 160. Es el establecimiento de programas de Promoción de la Salud y en el reparto de los recursos disponibles, el/la Naturópata se guiará por el principio de justicia social de dar más al más necesitado. Los conceptos de justicia social son algo más que paternalismo.

Garantías Procesales

Artículo 161. La Comisión Deontológica instituida por la Organización Colegial Naturopática, cuidará de la interpretación y aplicación de este Código. La Organización Colegial Naturopática asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean objeto de estudio por todos los estudiantes de Naturopatía.

Artículo 162. El/la Naturópata que actuará amparado por las Leyes del Estado no podrá ser sancionado deontológicamente.

Artículo 163. Los directivos de la Organización Colegial Naturopática tienen el deber de velar por la calidad de la enseñanza de la Naturopatía, en la que no debe faltar la docencia en Ética y Deontología Naturopática.

Artículo 164. Las infracciones de las normas del Código Deontológico de la Profesión Naturopática en el Ejercicio de la Naturopatía deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión Deontológica. La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

Artículo 165. La Organización Colegial Naturopática, garantiza la defensa de aquellos asociados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de

actos profesionales, legítimamente realizados dentro del marco de derechos y deberes del presente Código Deontológico de la Profesión Naturopática, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del Naturópata.

Artículo 166. Los miembros de la Comisión Deontológica y los directivos de la Organización Colegial Naturopática tienen el deber de preservar secreta la información y la documentación relacionada con las cuestiones deontológicas de los/las Naturópatas colegiados.

Artículo 167. La Organización Colegial Naturopática tratará de que las normas de este Código Deontológico de la Profesión Naturopática, que representan un compromiso formal de la profesión ante la sociedad española, en la medida en que la sociedad misma las valore como esenciales para el ejercicio de una profesión de alto significado humano, social y ecológico, pasen a formar parte del ordenamiento jurídico garantizado por los Poderes públicos.

Artículo 168. Cuando un Naturópata se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

Artículo 169. En consecuencia, incurrirán en responsabilidad disciplinaria aquellos que, por comisión, omisión o simple negligencia en el cumplimiento de sus funciones, se conduzcan en forma contraria a las disposiciones de este Código o de cualquier otra norma de obligado cumplimiento en materia ética o deontológica o permitan, con su abstención u omisión, que otros los hagan sin aplicar las medidas legales a su alcance, en defensa de las reglas y preceptos éticos y deontológicos de la Naturopatía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Queda sin efecto el texto del Código Deontológico de la Profesión Naturopática de 2010 y cuantas Reglamentaciones y Declaraciones se opongan al presente Código.



2. Este documento entra en vigor en el momento de su publicación en la web de la Organización Colegial Naturopática OCNFENACO www.colegionaturopatas.es

En Madrid a 11 de Junio de 2024